



Oficio No. COFEME/15/1513

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el plan de manejo pesquero del sistema lagunar de Alvarado, Veracruz.**

ACUSE

LIC. LORENA RAMÍREZ VARGAS
Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica
Instituto Nacional de Pesca
Presente

México, D.F., a 7 de mayo de 2015

07 MAYO 2015
16:33 hrs
RECIBIDO

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el plan de manejo pesquero del sistema lagunar de Alvarado, Veracruz**, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de abril de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime al INAPESCA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene como objetivo dar a conocer el Plan de Manejo para la pesquería en el sistema lagunar ubicado en Alvarado, Veracruz; a fin de hacer del conocimiento general, el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera en ese cuerpo de agua, de forma equilibrada, integral y sustentable. Asimismo, se observa que mediante la emisión del anteproyecto en comento, ese Instituto da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8^o, fracción II, 20^o, fracción XI, y 29^o, fracción XV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Bajo tales consideraciones, toda vez que la naturaleza del anteproyecto es de carácter informativo y no generará obligaciones para los particulares, adicionales a las previstas en el marco regulatorio vigente, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INAPESCA en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se

¹ www.cofemermir.gob.mx

² "Artículo 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven; (...)"

³ "Artículo 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos: (...)

XI. Planes de manejo pesquero y de acuicultura publicados por la autoridad correspondiente; (...)"

⁴ "Artículo 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo del gobierno federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones: (...)

XIV. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

XV. Elaborar los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas por recurso o recursos; (...)"

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el INAPESCA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria